



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL  
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08758-40-03-005-2020-00024-00**

**PROCESO: PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: SANDRA JIMENEZ MENDOZA C.C. 22.563.518**

**DEMANDADO: CONSTRUCCIONES SIERRA SUAREZ LIMITADA EN LIQUIDACION NIT**

**800.072.405 representada a través de su respresentante legal Jairo Adolfo Sierra Suarez**

**INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)**

Señora Juez, a su Despacho la demanda verbal de pertenencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ  
LA SECRETARIA**

**JUZGADO CAURTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
SOLEDAD - Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede, y al estar ajustada a las formalidades legales se ADMITE la presente Demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA, por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por **SANDRA JIMENEZ MENDOZA** y en contra de **CONSTRUCCIONES SIERRA LIMITADA EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 391 del C.G.P. y al momento de la notificación hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Ordénesse la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No **041-88204** Ofíciense.-

Tratándose de bien inmueble, se ordenará informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. Líbrense los oficios respectivos

Ordenase NOTIFICAR a la demandada **CONSTRUCCIONES SIERRA LIMITADA EN LIQUIDACION** en la dirección Calle 45 No. 2 – 57 piso 2 Barranquilla y emplazar a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 375 del C.G.P, en concordancia con el artículo 108 de la misma codificación; no obstante al encontrarnos en contingencia a nivel mundial debido al COVID-19, se hace necesario tramitar el emplazamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, que dispone:

*“ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL  
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08758-40-03-005-2020-00024-00**

**PROCESO: PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: SANDRA JIMENEZ MENDOZA C.C. 22.563.518**

**DEMANDADO: CONSTRUCCIONES SIERRA SUAREZ LIMITADA EN LIQUIDACION NIT**

**800.072.405 representada a través de su respresentante legal Jairo Adolfo Sierra Suarez**

En consecuencia, se ordenará el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS y se hará la publicación sin que medie publicación escrita , de acuerdo a la nomatividad vigente.

Ordénesse a la parte actora, la instalación de una valla, con una dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del proceso, **junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite**, la cual deberá contener los siguientes datos: (Negrillas del Despacho)

- Juzgado donde se adelanta el proceso.
- Nombre de la parte demandante.
- Nombres de los demandados.
- Numero de radicación de proceso;
- La indicación de la clase proceso.
- El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir, para que concurran al proceso.
- La identificación del predio, (dirección, ciudad y matricula inmobiliaria).

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.; una vez instalada la valla el demandante deberá aportar fotografía del inmueble en donde se observe el contenido de ellos, La mencionada valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Téngase al Dr. JOSE DANIEL SOLANO AVILA identificado con C.C NO. 8.600.155 de Repelón y T.P. No. 51199 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE  
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

\_\_\_\_\_  
LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL  
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08758-40-03-005-2020-00024-00**

**PROCESO: PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: SANDRA JIMENEZ MENDOZA C.C. 22.563.518**

**DEMANDADO: CONSTRUCCIONES SIERRA SUAREZ LIMITADA EN LIQUIDACION NIT  
800.072.405 representada a través de su respresentante legal Jairo Adolfo Sierra Suarez**

Código de verificación:

**0d3523b82ee420df1dacd60fbd1728dcb0e42ae3b491ce83d249217f71ff446**

Documento generado en 17/09/2020 07:16:30 a.m.